



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 777 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 20 OCT 2016

VISTO: El Informe N° 447-2016/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 210575, y Reg. Exp. 125004, Opinión Legal N° 205-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, el Recurso de Apelación interpuesto por Simeon Urbano Contreras Castillo, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.-REG.HVCA/GGR y demás documentación en once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el Recurso de Apelación, “*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho*”; referente a ello, es necesario referir que el Recurso de Apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de mayo del 2016, resuelve en su ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Manual de Procedimientos de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, en razón a ello, con fecha de recepción 03 de agosto del 2016, el administrado SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, mediante escrito interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de mayo de 2016; a fin de que se declare fundado y se declare la nulidad de dicho acto administrativo, por contravenir a las normas legales de cumplimiento obligatorio, señalando como fundamento, que mediante la apelada se le impuso la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 777-2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 20 OCT 2016

medida disciplinaria de cese temporal por (210) doscientos diez días por supuestas faltas administrativas cometidas en el año 2005, es decir hace más de once años;

Que, del análisis de los actuados se observa que el administrado Simeon Urbano Contreras Castillo, es notificado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.-REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de mayo de 2016 y ante ello el administrado interpone Recurso de Apelación con fecha 03 de agosto de 2016. Al respecto se puede apreciar que dicho acto administrativo, no resuelve sanción disciplinaria alguna toda vez que su contenido, **resuelve una materia distinta a una sanción disciplinaria**, en tal sentido se transcribe el Artículo 1° de la impugnada que resuelve lo siguiente: APROBAR el Manual de Procedimientos de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, al respecto cabe señalar que cuando una persona recurre ante la administración pública a fin de solicitar algo o a fin que la entidad realice alguna actuación, éste debe acreditar legítimo interés conforme así lo establece el Artículo 51° y 107° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444-; en ese sentido de acuerdo a la revisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, se puede ver que en dicho acto administrativo no forma parte el administrado SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, en consecuencia no tiene interés legítimo para solicitar ni cuestionar la validez o no de dicho acto; por lo que, se deberá declarar improcedente el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, respecto a la disconformidad subsistente que argumenta el administrado SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, no puede admitirse ni resolverse. El Gobierno Regional de Huancavelica se abstiene de emitir pronunciamiento respecto del asunto de fondo;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por SIMEON URBANO CONTRERAS CASTILLO, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0352-2016/GOB.-REG.HVCA/GGR, de fecha 23 de mayo de 2016, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Administración e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL

